Jurisdicción:	Salta
Dependencia	Juzgado - juzgado de violencia familiar y genero Nº1 Tartagal
Autos	G., Y. G. CONTRA M., J. C. POR VIOLENCIA DE GENERO
Tipo de Resolución	Resolución Auto interlocutoria
Nro. Expediente	803583/2016
Fecha de Resolución	17/10/2016

Categorías:

La esfera del trabajo de la mujer y/o la seguridad social

Sumario

En el marco de un proceso sumarísimo la sra G. requirió, medidas de protección necesarias con motivo del hostigamiento que sufrió en su ámbito laboral donde se desempeñaba como personal policial de una Comisaría y mientras se encontraba gestando un embarazo de alto riesgo.
La denunciante fue violentada psicológicamente con un trato humillante, con un hostigamiento constante, con restricciones infundadas, que lejos de proteger la maternidad fue utilizada como causa de discriminación, reforzando estos actos con violencia económica e institucional, ya que fueron funcionarios públicos lo que impidieron a la misma el goce íntegro de los derechos consagrados en la ley.

El Estado debe garantizar a las mujeres el goce de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad en el plano laboral, mucho más cuando el uso de licencia médica obedece a afecciones físicas o psicológicas derivadas de la violencia de género ejercida contra la víctima.
En este caso nos encontramos frente a la modalidad de violencia laboral, la cual incluye los ámbitos de trabajo público o privado y a un supuesto de violencia de género, que se inició desde que la Sra. G. se embarazó y continuó al no atender sus informes y sí los que redundaban en su contra, correspondiendo en consecuencia despachar medidas de protección hacia la misma.-

En el marco de la Ley Nacional N° 26.485 y Ley Provincial N° 7.888, sobre protección de Víctimas de Violencia de Genero, se resolvió en carácter de medidas urgentes, intimar a M., J. C., a abstenerse, por si o a través de subalternos, de ejercer actos de violencia física o psíquica, de proferir insultos, agravio o groserías, o conductas amenazantes en contra de la Sra. G. Prohibir acercarse a la denunciante, al domicilio particular y/o laboral y/o lugares donde esta concurra. Obtener un diagnostico del Servicio Psicológico del Poder Judicial
Restituir las sumas descontadas a la Sra G.. Instar a las Autoridades de la Policía de la Provincia a instruir al personal de la Dirección de Recursos sobre el tratamiento de mujeres con Licencia Por Maternidad y de la normativa vigente en materia de violencia de género laboral e institucional, entre otras.

El tercer agravante del art. 41 bis del C.P. quedó configurado por el uso de un arma de fuego. La violencia fue el marco en el cual se desencadenó el hecho y dentro de una relación concubinaria, por lo que no existió elemento alguno que sirviera para realizar alguna consideración relativa a una atenuación de la conducta homicida.